





CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025
"SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

C. 60327C

CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA SUBDELEGADA JURIDICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ SERRANO, DESIGNADA MEDIANTE NOMBRAMIENTO NUMERO SPC/002/23-TEM DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023 Y EN SU MOMENTO DESIGNADA COMO ENCARGADA DE DESPACHO MEDIANTE OFICIO NUMERO DESIG/0011/2023, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023, CON LA INTERVENCION DEL ENCARGADO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, L. C. JOSE REYMUNDO GONZALEZ DOMINGUEZ, COMO SOLICITANTE DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. IRMA PAULINA BARROSO MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", PRESTADOR DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

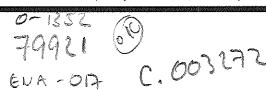
I. De "LA PROCURADURIA":

- a).- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamientos sustentable.
- b).-Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas



2025 La Mujer Indígena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa



Y Hadaman





CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

- c). Que de conformidad con el artículo 45 fracción XXXVII, 68 párrafo quinto fracción XX, 83, 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, C. LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ SERRANO, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d). Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO".
- e). Que se adjudica el presente contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la adjudicación directa realizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
- f).- Que por considerarlo conveniente y de acuerdo a sus necesidades, la Oficina de Representación de Protección al Ambiente a través de su titular, ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR", quien, en su calidad de propietario del inmueble donde está ubicado su establecimiento con giro de "ESTACIONAMIENTO", cuenta con espacios suficientes para prestar o proporcionar los servicios objeto de este contrato; tomando en consideración que previamente se constató que los servicios contratados cuentan con las mejores condiciones disponibles de precio, distancia y horario adecuado.
- a). Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio o servicios objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida 31902 (Contratación de otros Servicios).









CONTRATO, - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

 h). - Que, para efectos del presente contrato, "LA PROCURADURIA" señala como su domicilio el ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

II. De "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una persona física, dedicada a la prestación del servicio de estacionamiento público que tiene constituido en el inmueble, ubicado en Calle Heroico Colegio Militar No. 415 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nayarit, conforme a las leyes mexicana.
- b) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURIA" por conducto de su Encargada de la Oficina de Representación, quien ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo tanto, sabe que cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO" en el domicilio señalado a favor de la Oficina de Representación de PROFEPA en Nayarit ubicada en Calle Calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.
- c) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la prestación del "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO", objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Numero BAMI831215GPA.
- e) Que, para efectos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" señala como su domicilio comercial, el ubicado en Calle Heroico Colegio Militar No. 415 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C. P. 63169, Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURIA" el "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO", en el inmueble ubicado en calle Heroico Colegio Militar No. 415 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic,



2025 Año de La Mujer Indígena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa









CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

"EL PROVEEDOR" cumplirá con el siguiente objetivo: otorgar los servicios de pensión de estacionamiento a "LA PROCURADURIA".

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el inmueble ubicado en el domicilio señalado, existan disponibles:

- a) Siete cajones de estacionamiento para vehículos de la Oficina de Representación de la PROFEPA, mismos vehículos que podrán ingresar al lugar, durante las 24 horas del día, durante el periodo del día <u>01 de febrero de 2025 al día 31 Diciembre de 2025</u>.
- **b)** Custodiar los vehículos de la Oficina de Representación y responsabilizarse de los daños y pérdidas tanto parciales como totales que sufran las unidades en el horario estipulado en el presente instrumento.

TERCERA. - El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será por la cantidad total de \$62,524.00 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA. - Los pagos se cubrirán una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA", dentro de los 45 días posteriores a la realización satisfactoria de cada uno de los servicios proporcionados; los cuales se cubrirán en el período del día **01 de febrero de 2025 al día 31 de diciembre de 2025**.

QUINTA.- Cada vez que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad de quien recibe el servicio prestado y para ello podrá presentar reportes al encargado de Recursos Materiales de "**LA PROCURADURIA**" respecto de los vehículos resguardados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a "**LA PROCURADURIA**" determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento de la prestación del servicio, en los términos contratados.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS "LA PROCURADURIA", a través del L.C. JOSE REYMUNDO GONZALEZ DOMINGUEZ, ENCARGADO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, a quien en el presente acto de designa con el carácter de ministrador del presente contrato, será quien supervisará y vigilará en todo tiempo los

2025

La Mujer
Indígena

2025 Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa

E S S S









CONTRATO - PEPA-RE-AD-DEN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

servicios materia del objeto de este contrato, los cuales deberán de realizarse en los plazos establecidos en el presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución, con la finalidad de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el instrumento que nos ocupa, y que aluden las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del presente contrato, así como de aquellas modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA PROCURADURIA".

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS. En términos de lo que refieren los artículos 81 fracción VII, 86 párrafo segundo, 95, 96 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR", efectúe demora en el cumplimiento de los plazos pactados para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURIA", le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) de los servicios dejados de proveer en las fechas establecidas, porcentaje que se aplicará, por cada día natural de atraso. Las sumas de todas y cada una de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR". nunca deberá de exceder el importe de la garantía establecida. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por mora será del 20 % (veinte por ciento), del monto de los servicios, salvo en el caso de que la contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda. En caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso exceda el monto de la pena referida en el párrafo anterior, "LA PROCURADURIA", previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir el presente contrato, en términos de la CLAUSULA DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente instrumento.

En caso de ser necesarios llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran, además, cualquier otra que derive de la Lev o Normatividad aplicable a los contratos.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA OCURADURIA", con el incumplimiento del objeto del presente contrato. Las penas son

> La Muier Indigena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa





CONTRATO - PEPA-RE-AD-DEN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en requisito de lo referido por el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a garantizar el cumplimiento de presente contrato, a más tardar a los diez días naturales siguientes a la firma del presente, dicha garantía deberá ser igual a la cantidad que corresponda al 10% diez por ciento del importe total de la prestación del servicio objeto del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación, para lo cual en términos del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la garantía otorgada a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales se podrá realizar en las siguientes formas:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada
- V. Seguro de caución
- VI. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
- **VI.** Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Siendo atribución de la Tesorería en Materia de Garantías a través de sus unidades administrativas que las soliciten, en su carácter de auxiliares de la Tesorería, calificar aceptar, registrar conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno, para lo cual verificarán que se cumpla debidamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y además deberán observar las disposiciones aplicables que exijan el otorgamiento de las garantías.











CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a los vehículos que se encuentren en las instalaciones del estacionamiento, durante la prestación del servicio queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

DECIMA. - "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.
- b) Que "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
- c) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las que de éstas emanen.

DÉCIMA PRIMERA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DECIMA SEGUNDA. - Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este instrumento, por lo que será el único responsable de las obligaciones que generen las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURIA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA TERCERA. - El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada



2025 La Mujer Indígena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa









CONTRATO. - PEPA-RF-AD-DFN-002-2025 "SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Federación.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Solo en estos supuestos "LA PROCURADURIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA CUARTA. - En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables

DECIMA QUINTA. - La vigencia del presente Contrato será a partir del día 01 de febrero de 2025 al día 31 de diciembre de 2025, teniendo "LA PROCURADURIA", la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA SEXTA. - Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92







CONTRATO. - PEPA-RF-AD-DEN-002-2025
"SERVICIO DE PENSION DE ESTACIONAMIENTO"

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de Tepic, Nayarit, **el día 31 de enero de 2025**.

POR "LA PROCURADURIA"
LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE
REPRESENTACION

LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ SERRANO POR "EL PROVEEDOR"
PROPIETARIO

C. IRMA PAULINA BARROSO MEZA

fwina6

INTERVIENE

ENCARGADO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LA "PROCURADURIA"

L.C. JOSE REYMUNDO GONZALEZ DOMINGUEZ

